

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 043 Civil Municipal
SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular
Por sumas de dinero

**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDITO Y
SERVICIO CREAR**

**DEMANDADO : ROBINSON FERNANDO MARIÑO MONTAÑA,
JULIAN D FRANCISCO MEDINA BARRERO**

NUMERO DE RADICACION: 110014003043201800757 00

CUADERNO: 1

18-00757

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

REF: 11001-40-03-043-2018-00757-00

Atendiendo a la transacción dispuesta por los extremos procesales (artículo 312 del Código General del Proceso folio 124¹ cdno. 1), el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la **Cooperativa Multiactiva Crédito y Servicio CREAR** contra **Robinson Fernando Mariño Montaña**, por transacción.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado acuerdo, entréguese en favor de la cooperativa accionante los títulos judiciales hasta la suma de \$5'500.000, lo restante devuélvase en favor del demandante.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte pasiva. Déjense las constancias respectivas.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

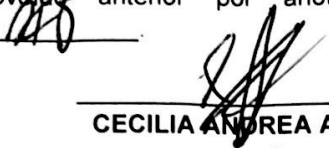
Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

¹ Artículo 312. *Trámite.* En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se transacción requiere licencia y aprobación judicial, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 11 0 AGO 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL